

Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación

Diputado Baltazar Gaona García

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado

Presente

Con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, 37 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito respetuosamente se sirva incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII, recorriéndose la actual fracción VII en su orden subsecuente, del artículo 61 Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

Diputado Baltazar Gaona García

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado

Presente

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, 37 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito respetuosamente se sirva incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII, recorriéndose la actual fracción VII en su orden subsecuente, del artículo 61 Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los principales instrumentos para el desarrollo integral de las personas, por lo que su finalidad no debe limitarse a la transmisión de conocimientos, sino comprender también el desarrollo de las capacidades físicas, sociales y emocionales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En este sentido, la cultura física y el deporte representan elementos fundamentales de la formación integral, al favorecer hábitos saludables, disciplina, convivencia, trabajo en equipo, inclusión y bienestar.

Los espacios destinados a la práctica deportiva dentro de los planteles educativos son, por tanto, parte importante de las condiciones necesarias para una educación integral. Contar con instalaciones adecuadas, seguras, funcionales y accesibles permite que las comunidades escolares tengan mayores oportunidades para desarrollar actividades físicas y deportivas, mientras que la falta de mantenimiento, equipamiento o espacios suficientes puede limitar el aprovechamiento de los programas de educación física y reducir las posibilidades de participación de las y los estudiantes.

La importancia de fortalecer estas condiciones se hace evidente ante los indicadores de actividad física y salud de la población adolescente en Michoacán. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2020-2024, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, el 37.3 por ciento de la población de 12 a 19 años en la entidad presenta sobrepeso u obesidad; de manera específica, el 21.4 por ciento presenta sobrepeso y el 15.9 por ciento obesidad. Asimismo, únicamente el 52.4 por ciento de la población de 15 a 19 años cumple con la recomendación de actividad física considerada en la encuesta. Estos datos, sin atribuir de manera directa la problemática de salud a la falta de infraestructura, evidencian la necesidad de generar mayores condiciones y oportunidades para la práctica de actividad física desde el ámbito educativo.

A nivel nacional, los diagnósticos de infraestructura educativa también han identificado importantes necesidades de mantenimiento y rehabilitación. Un diagnóstico realizado por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa encontró que más de la mitad de los planteles evaluados presentaban necesidades de rehabilitación en sus canchas deportivas, lo que evidencia que la disponibilidad y conservación de estos espacios constituye un reto permanente para las instituciones educativas.

En Michoacán, la legislación ya reconoce la importancia de esta materia: El artículo 61 Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo establece que la cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado, como factor fundamental para el desarrollo armónico e integral del ser humano; asimismo, establece la coordinación entre el Estado y los municipios para impulsar acciones relacionadas con la cultura física y el deporte.

En consecuencia, la presente propuesta parte de una base jurídica ya reconocida y busca fortalecerla para que la infraestructura deportiva educativa sea atendida mediante acciones de diagnóstico, planeación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.

La infraestructura deportiva escolar debe entenderse no solamente como obra pública, sino como una herramienta para generar oportunidades de desarrollo. Una cancha o espacio deportivo en condiciones adecuadas puede contribuir a que las y los estudiantes realicen actividad física, fortalezcan hábitos saludables, convivan, desarrollen valores y encuentren alternativas positivas para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, dichos espacios

deben considerar criterios de seguridad, accesibilidad e inclusión, a fin de que puedan ser utilizados por toda la comunidad educativa.

Cabe mencionar que no partimos de cero, Michoacán ha realizado esfuerzos importantes para mejorar la infraestructura de sus planteles educativos; la Secretaría de Educación del Estado informó en 2026 que se habían realizado cerca de 2 mil obras de infraestructura educativa en los 113 municipios, incluyendo canchas deportivas y otros espacios destinados a la comunidad escolar.

Por ello, a fin de fortalecer lo ya realizado, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico estatal para que los planteles públicos de educación cuenten progresivamente con espacios deportivos dignos, seguros, funcionales, accesibles y adecuados para la práctica de la cultura física y el deporte, considerando las necesidades particulares de cada comunidad escolar y procurando una atención equitativa en los distintos municipios de la entidad.

Fortalecer la infraestructura deportiva educativa significa invertir en el desarrollo integral de las nuevas generaciones. No se trata únicamente de construir o rehabilitar espacios físicos, sino de generar las condiciones necesarias para que niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan aprender, convivir, realizar actividad física y desarrollarse plenamente dentro de sus comunidades educativas.

Por estas razones, resulta pertinente fortalecer las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de infraestructura deportiva educativa, con el propósito de consolidar una política pública que vincule educación, deporte, salud, inclusión y bienestar en beneficio de las presentes y futuras generaciones de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII, recorriéndose la actual fracción VII en su orden subsecuente, del artículo 61 Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

El Estado y los Municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. ... a la V. ...

VI. Promover en todos los Municipios y sus comunidades competencias deportivas;

VII. Promover la gestión de recursos para garantizar instalaciones deportivas, infraestructura, programas de cultura física y deporte, y personal capacitado en los planteles públicos de educación; y,

VIII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

La presente foja corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII, recorriéndose la actual fracción VII en su orden subsecuente, del artículo 61 Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo.